

Consejo como que en su razon se dijo por el mi
fiscal le heterido y tenor por vien, y de dar que
ello esta mi Carta. Por lo qual acatando la su
ficiencia, y habilidad de los dho Dn Gines Lopez
Ortiz, y los servicios que habeis hecho a mi y a la
dha Dn y espero que hareis m bluntas es que
así y de aqui adelante para entoda Otra Villa
seais m Residor perpetuo de la dha villa de Ca
rauaca en lugar de el nominado Dn Sixonimo Lo
pez Ortiz Vno Hermano y como Subcesor y pore
dor de el Venuto aque así esta apredado dho ofi
cio el qual le aiais y tengais con la facultad de q
podais nombrar theniente para su uso y exer
cicio y Embexle en causa, o con ella y la de que
podais entrar en dho Ayuntamiento con espada y Ca
ga y con la Circunstancia de que podais absteney
de asistir a el siempre y quando que qui
sedes, y mandando al Consejo Justicia, y Sim. Ca
balleros escuderos oficiales y hombres buenos de
la dha Villa de Caruaca que estando juntos en
el Ayuntamiento como lo han de uso y Costumbre ve
ban de los dho Dn Gines Lopez Ortiz el Juam
y Solemnidad acostumbrada el qual así hecho
y no de otra manera orden la posesion de el dho
oficio y os veiban haian y tengan por tal m
Residor perpetuo de dha Villa y lo usen con uso
entodo lo a el concerniente y os guarden y hagan guar
dar, todas las honrras gracias mercedes franquencias,
Libertades Exempciones preheminençias prerrogati
vas Inmunitades y todas las otras cosas y cada una
de ellas que por razon de dho oficio se veis haue